

cional de Excavaciones; el Director del Museo Arqueológico Provincial de Alicante; el Delegado Jefe de Estudios de la Sección Delegada del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Elche en Crevillente; el Presidente del Patronato de la Semana Santa Crevillentina; el cronista de la villa; dos Concejales designados por el Ayuntamiento de Crevillente, y dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes.

Sexto.—El Director del Museo será nombrado por el Ayuntamiento de Crevillente entre personas de reconocida competencia, previa aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, y ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Séptimo.—El Gobernador civil de la provincia de Alicante será citado a todas las reuniones del Patronato, que presidirá si asistiese personalmente y no lo hiciera el Director general de Bellas Artes.

Octavo.—De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Noveno.—El Patronato en el plazo de un mes, a partir de su constitución redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

Décimo.—En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo y sus fondos se depositarán en el Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Millet Genove.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Montserrat Millet Genove,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por doña Montserrat Millet Genove contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 28 de octubre de 1963, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 19 de noviembre de 1962, y del acta de la Inspección de 10 de octubre de 1960, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, la Orden ministerial recurrida, y consiguientemente, el acuerdo y acta por ella confirmados; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Pedro Fernández.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricado.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Uralita, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Uralita, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por «Uralita, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre horario de trabajo en Santa Cruz de Tenerife, y con desestimación asimismo del recurso, debemos declarar como declaramos válida y subsistente la expresada Resolución; sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Constantina Seco Sáez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Constantina Seco Sáez contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de enero de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto por no estar ajustada a derecho, declaramos y mandamos que la interesada sea repuesta en su cargo hasta cumplir los ocho meses de servicios no prestados, completando así los cuatro años de servicios efectivos según las obligaciones asumidas por la Administración, sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva. (Con las rubricas.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Puig y Font, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Puig y Font, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de empresa «Puig y Font, Sociedad Anónima», de Barcelona, contra Resolución de 21 de julio de 1964 del Ministerio de Trabajo, por la que se confirmó parcialmente la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de febrero del mismo año, modificándola en parte y en cuanto a la retroactividad de efectos de las calificaciones profesionales de las obreras Resurrección Quesada Miras, Isabel Valero González, Angeles Cañabate Pérez y Josefa Martínez Roca, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal Orden como contraria a derecho, desestimando la demanda en cuanto a las demás pretensiones, y declarar como declaramos válida y subsistente la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de febrero de 1964, que desestimó el recurso administrativo interpuesto por la demandante contra acuerdos de la Delegación de Trabajo de Barcelona de 7 y 8 de noviembre de 1963, por los que se determinó la calificación profesional de las obreras de la ya dicha empresa Isabel Valero González, Angeles Cañabate Pérez, Resurrección Quesada Miras y Josefa Martínez Roca, como ajustada a derecho; sin costas.»